



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo.**

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso d), 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa de mérito tiene como propósito actualizar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, de conformidad con las atribuciones a la función notarial, conferidas a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, las cuales llevaba a cabo la Secretaría General de Gobierno, dejándole solo las facultades de asistir con su firma en los Fiat o Patentes al Ejecutivo Estatal, así como la de representarlo en la toma de protesta de los nuevos Notarios Públicos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señala el promovente que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Argumenta que en Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las Dependencias y entidades de la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, menciona que el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto de la citada Ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

Asimismo, indica que el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica mencionado en el párrafo que antecede, señala que el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Señala que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; asimismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

En ese sentido, manifiesta que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto No. LXI-495 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 30 de agosto de 2012.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que en virtud del Decreto señalado, se efectuaron los cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, entre otros, la creación de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de tramitar los nombramientos que expida el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección.

No obstante lo antes señalado, menciona que la función notarial se encuentra específicamente regulada en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 7 de fecha 15 de enero de 2008, en la cual se señalan entre otros aspectos: conceptos, requisitos para el ejercicio del notariado, sanciones y autoridades encargadas de su supervisión y funcionamiento.

Refiere que respecto a las autoridades, la Ley del Notariado señala, que si bien la función notarial es de orden público y se encuentra a cargo del Estado, la misma se ejerce a través de profesionales del Derecho que previamente el Ejecutivo Estatal les ha expedido un Fiat o Patente para el ejercicio de tan importante función.

Ahora bien, menciona que para llevar a cabo las tareas de despacho de todos los negocios relacionados con el ejercicio del notariado, así como la organización, conservación y guarda del Archivo General de Notarías, el Gobernador del Estado se asiste de la Dirección de Asuntos Notariales, cuya adscripción de acuerdo a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas se encuentra en la Secretaría General de Gobierno.

De lo antes expuesto, argumenta que se puede apreciar que existe una contradicción entre las atribuciones que se le confieren a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, respecto a la función notarial y las señaladas en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, a la Secretaría General de Gobierno y su Titular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando que en el artículo cuarto transitorio del citado Decreto No. LXI-495, se señaló que cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia, cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente.

Señala que de lo anterior, se puede inferir que la intención del legislador fue la de trasladar las atribuciones en materia del Notariado Público a la nueva Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dejando solo las facultades de asistir con su firma en los Fiat o Patentes al Ejecutivo Estatal, así como la de representarlo en la toma de protesta de los nuevos Notarios Públicos, es decir, facultades que tienen que ver solo con la expedición de los mencionados documentos.

Finalmente manifiesta que a fin de evitar confusiones y contradicciones, mediante la presente iniciativa se propone reformar los artículos en los que se hacen referencia a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para sustituirlos por el de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dejando solo la facultad de representar, en su caso, al Ejecutivo Estatal en la toma de protesta de los nuevos Notarios Públicos, señalada en el párrafo 4 del artículo 23 de la referida Ley del Notariado.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

En principio consideramos atinente señalar que la Administración Pública, como el conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público debe tener la misión de administrar y gestionar el Estado y los diferentes entes públicos correspondientes a éste, además debe encontrar su fundamento bajo los principios de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos, disciplina en el gasto y flexibilidad presupuestal con base en resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, cabe señalar que al tratarse de una administración pública, a esta le corresponde ser el nexo directo entre los ciudadanos y el poder político de turno y por supuesto atender y satisfacer las necesidades que los ciudadanos demandan y para la consecución de sus fines comunes, la administración debe ser una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

Ahora bien, toda organización política debe estar regida por un ordenamiento legal para su buen funcionamiento, en este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual establece los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento de dicha Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 4 de la propia ley orgánica referida, establece que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

Aunado a lo anterior, el artículo 10 de este propio ordenamiento estatal, señala que, el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en fecha 28 de agosto del año 2012 fue expedido el Decreto LXI-495, mediante el cual se creó la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con la finalidad de reordenar estratégicamente la estructura administrativa del Estado, argumentando que a esta nueva dependencia del gobierno estatal le corresponde la realización de diversas funciones jurídicas del Ejecutivo del Estado, las cuales son de gran trascendencia para el desarrollo de nuestra Entidad, añadiendo que la reordenación estratégica de la estructura administrativa, permite aprovechar de una manera más eficaz los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración para favorecer a un número mayor de tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, dentro de las funciones jurídicas de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos se encuentra la de los servicios notariales y el otorgamiento de permisos y legalizaciones que corresponden al Ejecutivo del Estado.

En ese contexto, precisamos que el artículo 28, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, deberá tramitar los nombramientos que expida el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la practica periódica de visitas de inspección.

Es así que con base en lo anterior, toda vez que la función notarial le corresponde a la propia Secretaría de Asuntos Jurídicos y del Trabajo, resulta pertinente que en la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas se realicen las modificaciones correspondientes, a fin de otorgarle frecuencia normativa al propio ordenamiento con relación a las atribuciones establecidas y conferidas a dicha Secretaria y así evitar confusiones, precisando que la Secretaría General de Gobierno, mantendrá en su ámbito de competencia las facultades de asistir con su firma en los Fiat o Patentes al Ejecutivo Estatal, así como la de representarlo en la toma de protesta de los nuevos Notarios Públicos.

Cabe señalar que aun cuando actualmente las atribuciones establecidas actualmente en la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas se hace referencia a la Secretaría General de Gobierno, para este caso se estableció en el artículo cuarto transitorio del citado Decreto No. LXI-495, que cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia, cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente, esto con el propósito de evitar confusiones y controversias legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, consideramos necesario realizar las reformas planteadas, ya que el perfeccionamiento y la armonización de nuestras leyes es una obligación que nos corresponde como legisladores, lo cual nos permitirá contar con instrumentos plenamente estructurados que coadyuven a obtener resultados eficientes y que garanticen mejores condiciones sociales para los Tamaulipecos.

Por lo antes expuesto, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 20 PÁRRAFO 2, 22 PÁRRAFO 2, 24 FRACCIÓN III, 26, 27, 36 PÁRRAFO 2, 42 PÁRRAFO 4, 43 PÁRRAFO 7, 45, 49 PÁRRAFO 1, 51 FRACCIÓN I, 79, 87 PÁRRAFO 2, 114 PÁRRAFO 1, 133 PÁRRAFO 3, 136 PÁRRAFO 2, 137, 138 PÁRRAFO 1, 143, 144 PÁRRAFO 4, 147 FRACCIONES IV Y X, 151 PÁRRAFO 2, 159 PÁRRAFO 1, 172 PÁRRAFO 1, 178 PÁRRAFO 8 Y 180 PÁRRAFO 2, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 20.**

1.- El...

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- al 6.-...

ARTÍCULO 22.

1.- El...

2.- Asimismo, comunicará al Ejecutivo del Estado el resultado del examen, a quien remitirá la documentación relativa, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 24.

1.- Para...

I.- y II.-...

III.- Registrar su sello y firma en los libros correspondientes de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y de la Dirección de Asuntos Notariales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- y V.-...

2.- La...

ARTÍCULO 26.

1.- Los fiats de los Notarios y las patentes de aspirantes al cargo de Notario, se registrarán en los libros que al efecto llevarán, con el título de "Registro de Notarios", la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, el Registro Público de la Propiedad, Inmueble y del Comercio; el Colegio de Notarios del Estado y el Colegio de Notarios del Distrito Judicial que le corresponda.

2.- Los acuerdos de adscripción de Aspirantes Adscritos a una Notaría, se llevarán en un Libro con el título de "Registro de Aspirantes a Notarios", independiente a los señalados en el párrafo que antecede, que al efecto llevará, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones.

3.- Los libros contendrán las menciones necesarias para conocer con precisión los datos principales de la Notaría y su titular, así como una muestra de la firma y sello del Notario. En ellos se anotarán las separaciones temporales o definitivas y las designaciones para suplir esas faltas. Al terminar la separación del cargo se anotará también la razón correspondiente.

ARTÍCULO 27.

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Quedará sin efecto el fiát otorgado al Notario si no se encarga del ejercicio de sus funciones dentro del plazo fijado y no podrá otorgarse otro nuevo al interesado, a menos que exista causa justificada para ello a juicio del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con la opinión del Director de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 36.

1.- EL...

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.

ARTÍCULO 42.

1.- al 3.-...

4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 43.

1.- al 6.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, notificarse al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.

ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.

ARTÍCULO 49.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, impondrá la suspensión temporal del Notario:

I.- y II.- ...

2.- En...

ARTÍCULO 51.

Son...

I.- La disminución de la garantía otorgada según el monto exigido en el artículo 24, párrafo 1, fracción I de esta ley, si el Notario no la actualiza en un término de 30 días, después de que sea requerido para ello por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- a la VII.-...

ARTÍCULO 79.

El Director de Asuntos Notariales dará aviso al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, cuando los Notarios no cumplan la obligación de entregar el Protocolo en la forma que lo establece el artículo 78 de esta ley.

ARTÍCULO 87.

1.- Cuando...

2.- Al cerrar los juegos de folios del Protocolo, el interventor designado por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, procederá a poner la razón a que se refieren los artículos 84 y 85 de esta ley en cada juego de folios, agregando además la causa que motive el acto y todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.

3.- al 5.-...

ARTÍCULO 114.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, requerirá a los Notarios de la Entidad, para que colaboren en la prestación de servicios notariales, cuando se trate de asuntos de interés social o de cumplir programas de atención a la ciudadanía en general. En estos casos, el Ejecutivo del Estado fijará las condiciones para la prestación del servicio, considerando las características de los propios servicios, el nivel socioeconómico de la población beneficiada y la opinión del Colegio de Notarios.

2.- En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 133.

1.- y 2.-...

3.- Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del párrafo anterior, serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos y las comprendidas en la fracción IV requieren acuerdo expreso del Gobernador del Estado.

4.- Lo...

ARTÍCULO 136.

1.- Cada...

2.- El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, designará visitadores que nombrará y removerá libremente, quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...

ARTÍCULO 137.

Las visitas generales se efectuarán cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 138.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, ordenará visitas especiales a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la ley por parte del Notario.

2.- En...

ARTÍCULO 143.

El Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con base en el informe del Director de Asuntos Notariales dará cuenta al Ejecutivo del Estado de las irregularidades de que conozca en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 144.

1.- al 3.-...

4.- En la ausencia de nombramiento del Director de Asuntos Notariales o sus vacantes, desempeñará la función el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 147.

Son...

I.- a la III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

V.- a la **IX.-**...

X.- Solicitar del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la práctica de visitas especiales cuando tenga conocimiento de irregularidad por queja;

XI.- a la **XXIII.-**...

ARTÍCULO 151.

1.- El...

2.- Por la importancia del servicio que sus miembros prestan a la sociedad, el Ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, coadyuvará con el Colegio de Notarios del Estado en sus programas de capacitación y actualización notarial.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas presentadas en su contra, el cual deberá presentarse por escrito ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

2.- y 3.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 172.**

1.- Para estar en condiciones de conocer los asuntos a que se refieren los artículos 162 y 163 de esta ley, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

2.- Se...

ARTÍCULO 178.

1.- al 7.-...

8.- La comparecencia previa a que se refiere el párrafo 6 de este artículo también deberá realizarse cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, proporcione a los Notarios interesados el certificado, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

9.- y 10.-...

ARTÍCULO 180.

1.- El...

2.- Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, pudiendo hacerla en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGSIALTIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.